



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

17 DIC 2018

Página 1
R.A.M 504/18

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 504/18 Sucre, 12 de diciembre de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, dentro su rol fiscalizador, en fecha 28 de noviembre del 2018, realizó la inspección del Poteo Tramo Central Urbanización Loyola.

Que, revisados todos los antecedentes técnico-legales recabados de la Sub Alcaldía de D-5, se advierte que la Obra **"POTEO TRAMO CENTRAL URBANIZACIÓN LOYOLA"**, fue ejecutada entre las gestiones 2016 - 2017 con recursos del POA bajo el siguiente detalle:

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| - Monto Contrato: | 287.210,95 Bs.- |
| - Empresa Constructora: | Constructora Abraham Quispe Pinto |
| - Supervisor: | Ing. Pedro Luis Mundocorre |
| - Fecha de Inicio: | 15 de Noviembre de 2016 |
| - Fecha Entrega provisional: | 10 de Febrero de 2017 |
| - Fecha de recepción definitiva: | 13 de Marzo de 2017 |

Que, para la realización de dicha inspección fue convocada la Sub Alcaldía del Distrito 5, quienes informaron que, el problema del taponamiento de la rejilla pluvial ya es desde hace 6 meses y que, por falta de recursos no se pudo realizar la limpieza y mantenimiento del poteo.

Realizada la inspección in situ se puede inferir lo siguiente:

Problemas Detectados.-

- Rejilla pluvial obstruida.
- Colmatación del poteo.
- Aguas residuales saliendo a la intemperie.

Posibles Consecuencias y Riesgos.-

- Socavación del Muro Gavión a causa de las aguas residuales y pluviales, afectando la estabilidad del sector.
- El arrastre de los finos en las capas compactadas que sirven de base al pavimento, ocasionando posibles roturas en la plataforma.
- Contaminación del medio ambiente a causa de las aguas residuales, generando posibles enfermedades en la población.
- El sistema de Poteo no está cumpliendo con su función, originando perjuicios a los vecinos.

Que, dada las circunstancias de riesgo advertidas por la **Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial**, a la fecha la instancia Ejecutiva a través de sus dependencias, debió haber tenido actuados técnicos pertinentes sobre el particular, no pudiendo ser la ejecución de soluciones ampliada por más tiempo, de no ser así se incurrirá en contravención de lo señalado en la Ley 1178, la Ley 482 y el Manual de Funciones de la Municipalidad, implicando en consecuencia la obligatoriedad de establecimiento de procesos administrativos, disciplinarios y/o sancionatorios, sin perjuicio de recurrir a otras instancias, debido al riesgo que compromete la inversión económica realizada con anterioridad en dicho sector, ante posibles colapsos del poteo, gavión y el pavimento por saturación de aguas pluviales, residuales y el acumulo e infiltración de aguas subterráneas.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 504/18

Que, de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el artículo 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de administración y de control, se aplicaran en todas las entidades del control público, sin excepción.

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, el art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere.

Que, de acuerdo al numeral I del Art. N° 21 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, bajo responsabilidad funcionaria, previa valoración de todos los actuados técnicos y administrativos, en cumplimiento de la normativa en actual vigencia y los procedimientos establecidos, a través de las instancias competentes, asuma las acciones técnicas, con la premura y prontitud necesaria, para realizar la limpieza del poteo y la rejilla pluvial, además de ejecutar trabajos de:

- Mitigación de riesgo de colapso de muro de gavión, por socavación parcial.
- Consolidación de terreno circundante por constituirse en material de arrastre.
- Limpieza y mantenimiento de "Poteo tramo central Urbanización Loyola".
- Mitigación de riesgo de colapso del "Poteo tramo central Urbanización Loyola".
- Mitigación de riesgo ante posible colapso de plataforma de pavimento rígido por probable socavación de agregados o material en plataforma del mismo.
- Mitigación de daños o perjuicios a transeúntes y/o vecinos circundantes ante eventuales lluvias y arrastre de material sedimentario y aguas negras.
- Previsiones técnicas ante posible pérdida o daño económico por la no mitigación de riesgos que pudieran ocasionar el colapso de las obras públicas ya ejecutadas.
- Tomar las provisiones técnicas, presupuestarias y administrativas, para la ejecución de obras de canalización y poteo de la quebrada en cotas superiores que contribuye como aporte de material sedimentario y aguas negras no canalizadas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

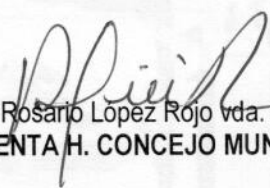
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 504/18

ARTÍCULO 2º.- Señalar que es entera responsabilidad de la M.A.E. la atención, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Siendo su contravención posible a responsabilidades así como los daños y afectaciones a terceros.

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Wálter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO(a.i.) H.C.M.